



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 16 de noviembre de 2021

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2021-00260
Reducción de Alimentos	2014-00102
Impugnación de Paternidad	2021-00283
Ejecutivo de Alimentos	2021-00284
Ejecutivo de Alimentos	2018-00211
Ejecutivo de Alimentos	2016-00125
Ejecutivo de Alimentos	2021-00107


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

CS Escaneado con CamScanner



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2014-00199

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, remitidos a través del correo electrónico del Juzgado, por el Dr. RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANES, apoderado del I.C.B.F., los que consisten en copias de una colección de billetes, que pertenecían al causante.

De la revisión de las diligencias, encontramos que el apoderado de la parte actora presento inventario y avalúos adicionales, frente a los cuales el Juzgado mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2019 requirió al único heredero dentro del juicio de sucesión para que excluyera de los inventarios la partida compuesta por la letra de cambio por el valor de \$2.100.000 como quiera que el beneficiario acreedor no es el causante.

Posteriormente y ante el silencio de la parte actora, mediante providencia de fecha 20 de febrero de 2020, se requirió al actor para que presentara nuevamente el inventario adicional excluyendo la partida señalada en el auto anterior.

Presentados nuevamente los inventarios adicionales, por auto de fecha 05 de marzo de 2020 el Despacho de nuevo requirió al apoderado del I.C.B.F., para que procediera a aclarar los activos en los términos del auto del 22 de noviembre, puesto que se relacionaron en los activos ocho letras de cambio y se describieron siete.

Seguidamente, ante la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, quien solicitaba la fijación de audiencia para diligencia de inventarios y avalúos adicionales, el Juzgado mediante auto de fecha 17 de septiembre del año en curso, nuevamente requiere al actor para que procediera a aclarar los activos, conforme al auto del 05 de marzo: Al no desplegarse ninguna actuación por parte del apoderado del I.C.B.F., el Juzgado mediante auto calendado 29 de octubre del hogaño, requirió al actor, a fin de que diera cumplimiento a los requerimientos realizados en las providencias precedentes, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P. Ante dicho requerimiento, el apoderado del

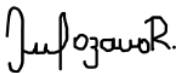
I.C.B.F. manifestando dar cumplimiento al auto anterior, remite copia de una colección de billetes del causante en PDF, para los fines de los inventarios adicionales.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir en primer lugar, que el actor no ha acatado los requerimientos realizados por el Despacho.

En segundo lugar, el actor ha obviado integrar de una vez todos los bienes que pretende integrar en los inventarios adicionales, desconociendo lo preceptuado en el art. 502 del C.G.P., pues allega una colección de billetes que en principio no estaba incluida; ante tal contexto se dispone:

Requerir al actor para que proceda a presentar nuevamente los inventarios y avalúos adicionales, dentro del término de 30 días, debiendo tener en cuenta los requerimientos realizados en las providencias que anteceden, tal como se advirtió en la parte motiva de la presente providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.12
09:02:11 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 37 FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2015-00138-00

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la liquidación de crédito presentada en el curso del proceso se encuentra a ajustada a derecho, por tanto, se aprueba la liquidación de crédito, efectuada advirtiéndole que no existen títulos pendientes por entregar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.11.10 15:31:45
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 37 FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ

Secretario

laas



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. 2020-00013P

Téngase en cuenta que el emplazamiento efectuado respecto de los acreedores de la sociedad conyugal venció en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, en concordancia con el art. 507 ibídem, la que tendrá lugar el día 14 de diciembre del año en curso a las 8:30 a.m.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha audiencia, con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. Así mismo en el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma antes citada, y deberán aportarse los títulos de propiedad y tradición de los bienes a inventariar.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.10 13:24:03
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 37 FECHA <u>16 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ex. Alimentos 1998-00217PP

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales dan cuenta que el demandado fue notificado personalmente del auto que admitió la presente demanda, en los términos dispuestos en el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien guardo silencio dentro del término de traslado.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.
- *Interrogatorio*: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, el cual se practicará en la audiencia que se señalará a continuación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

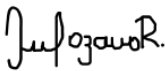
Téngase en cuenta que el demandado no solicito prueba alguna, puesto que no contesto la demanda.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., se señala el próximo 13 de diciembre del año en curso a las 8:30 a.m.

Se les advierte a las partes e intervinientes, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán

prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.12 08:34:15
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 37 FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2021-00188

Se agrega a los autos la constancia de envío de la comunicación de que trata el numeral 3º del art. 291 del C.G.P.

De la revisión de los documentos adosados, advierte el Despacho que conforme lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, la notificación al ejecutado se ordenó en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., es decir que la actora cumplió en principio con su carga procesal, sin embargo vistos los documentos arrimados, se observó que la comunicación no cumple a cabalidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 291 *ibidem*, que preceptúa:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...)”.

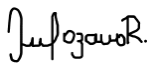
Para el caso que nos convoca encontramos que a pesar que se le indicó al ejecutado que debía acudir a notificarse a través del correo electrónico del juzgado, se le

reveló que la notificación se realizaba conforme lo dispuso el Decreto 806 de 2020, fundamento equivocado toda vez que en el auto que libró mandamiento de pago, ordenó la notificación al ejecutado, conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P.

De igual manera se encontró que la apoderada de la parte actora omite indicarle al demandado, el termino que tiene para acudir al Juzgado ya sea presencialmente o a través de la baranda virtual a recibir la notificación.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de evitar futuras nulidades procesales, se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de 30 días proceda a efectuar la notificación del auto que libró mandamiento de pago a su contraparte, en debida forma, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2021.11.11 10:33:21
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 37 FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2005-00179

Se agrega al expediente los documentos que anteceden, mediante los cuales la apoderada de la parte actora, manifiesta al Juzgado que el destinatario se rehusó a recibir la correspondencia.

Seria del caso entrar a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P., en el entendido de tener por surtida la notificación que se pretendía. Sin embargo, de la revisión de los documentos arrimados al expediente, advierte el Despacho que los mismos perseguían materializar lo referente a la comunicación de que trata el numeral 3º del renombrado art. 291 ibídem, diligencia errada dentro del presente tramite, toda vez que según lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se ordenó la notificación al ejecutado en los términos descritos en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 que dispone

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

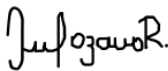
Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales".

En este orden y al evidenciarse que la actora envió fue el citatorio, haciendo caso omiso a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, no se tendrá en cuenta las actuaciones despegadas, por tanto se dispone:

REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 30 días, acredite en debida forma la materialización de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.12 08:38:20
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 37 FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH No. 21-136

Téngase en cuenta que el término de emplazamiento venció en silencio.

Desígnese a la doctora PAULA ISABEL HERNÁNDEZ LOPEZ como CURADORA AD LITEM de los herederos indeterminados del causante. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. TELEGRAMA. Posesionado el curador, contabilícese el traslado de ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.11.10 14:08:10
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 37 FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2021-00161

Tensase en cuenta que la demandante describió en oportunidad el traslado de las excepciones planteadas por el ejecutado.

Siendo el momento procesal oportuno, procede le Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales:* Tener como tales las aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones según su valor probatorio.

Respecto a la prueba solicitada respecto a los desprendibles de pago observa el Despacho que los mismos fueron aportados por el demandado en la contestación de la demanda, por tanto de abstiene el Despacho de decretarla.

Las demás pruebas respecto del demandado, se niegan por improcedentes e inconducente en el presente asunto.

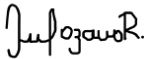
PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- *Documentales:* Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.
- *Interrogatorio:* Se decreta el interrogatorio a la demandante, el cual se practicará en la audiencia que se fijará a continuación.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 ibídem, se señala el día 25 de noviembre del año en curso a la 1:30 p.m.

Finalmente se le indica a las partes e interesados, que la diligencia programada se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.10 16:04:12
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 37 FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo (C. Medidas) 2015-00041

Se agrega a los autos el documento proveniente de la Tesorería del Comando General de las Fuerzas Militares, el cual se pone en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.10 07:09:31
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 37 FECHA <u>16 DE NOVIEMBRE DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2019-00123

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo y por ser procedente la sustitución realizada por la estudiante JULIETH MARITZA BALLESTEROS LEÓN, quien venía representando a la ejecutante, se dispone:

ACEPTAR la sustitución al poder efectuada por la estudiante JULIETH MARITZA BALLESTEROS LEÓN, en consecuencia, se reconoce a la estudiante ANDREA CAMILA OLARTE QUEMBA, perteneciente al consultorio jurídico de la Universidad de Boyacá sede Sogamoso, en calidad de apoderad sustituta en representación de la demandante, en los términos y para los fines otorgados a la apoderada primigenia.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.10
07:34:39 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 37 FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.P. 2020-00029P

Téngase en cuenta que el emplazamiento efectuado respecto de los acreedores de la sociedad conyugal, venció en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, en concordancia con el art. 507 ibídem, la que tendrá lugar el día 24 de enero de 2022 a las 8:30 a.m.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha audiencia, con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. Así mismo en el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma antes citada, y deberán aportarse los títulos de propiedad y tradición de los bienes a inventariar.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.10
13:27:24 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 37 FECHA <u>16 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Inv. Paternidad 2021-00056

Se agrega a los documentos adosados por el apoderado de la parte actora, quien informa al despacho que los documentos enviados a su contraparte con el objeto de notificarle el auto admisorio de la demanda, fue devuelto por la empresa de correos, con anotación de *rehusado / se niega a recibir*; actuación que a juicio del actor, demuestra que se cumplió con los requisitos de ley y que la demandante automáticamente queda notificada de la misma.

Seria del caso entrar a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P., en el entendido de tener por entregada la comunicación remitida. Sin embargo, de la revisión de los documentos arrimados al expediente, advierte el Despacho que los mismos perseguían materializar lo referente a la comunicación de que trata el numeral 3º del renombrado art. 291 *ibídem*, diligencia errada dentro del presente tramite, toda vez que según lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se ordenó la notificación a la demandada en los términos descritos en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 que dispone

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

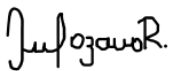
Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales".

En este orden y al evidenciarse que la actora envió fue el citatorio, haciendo caso omiso a lo ordenado en el auto que admitió la demanda, no se tendrá en cuenta las actuaciones despegadas, más aun cuando en el mismo libelo demandatorio se denunció un correo electrónico como dirección electrónica de notificación de la demandada, por tanto se dispone:

REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 30 días, acredite en debida forma la materialización de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.10 15:34:16
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 37 FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00090-00

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la liquidación de crédito presentada en el curso del proceso no se encuentra ajustada a derecho, toda vez q no se puede tener en cuenta el concepto de agencias en derecho, toda vez que debe el despacho liquidar costas y aprobarlas, por lo anterior procede el Juzgado a realizarla:

	2017	25%	Ropa	Educación	Pagó	Debe	saldo a favor	No meses	Interes Mes	Interes Total
	marzo			\$ 256.500,00		\$ 256.500,00		55	\$ 1.282,50	\$ 70.537,50
	abril			\$ 256.500,00		\$ 256.500,00		54	\$ 1.282,50	\$ 69.255,00
	mayo			\$ 256.500,00		\$ 256.500,00		53	\$ 1.282,50	\$ 67.972,50
	junio		\$ 150.000,00	\$ 256.500,00	\$ 89.370,00	\$ 317.130,00		52	\$ 1.585,65	\$ 82.453,80
	julio			\$ 256.500,00		\$ 256.500,00		51	\$ 1.282,50	\$ 65.407,50
	agosto			\$ 256.500,00		\$ 256.500,00		50	\$ 1.282,50	\$ 64.125,00
	septiembre			\$ 256.500,00		\$ 256.500,00		49	\$ 1.282,50	\$ 62.842,50
	octubre			\$ 256.500,00		\$ 256.500,00		48	\$ 1.282,50	\$ 61.560,00
	noviembre			\$ 256.500,00		\$ 256.500,00		47	\$ 1.282,50	\$ 60.277,50
	diciembre					\$ -		46	\$ -	\$ -
	TOTAL		\$ 150.000,00	\$ 2.308.500,00		\$ 2.369.130,00				\$ 604.431,30

5,90%	2018	25%	Ropa	Educación	Pagó	Debe	saldo a favor	No meses	Interes Mes	Interes Total
	enero	\$ 195.310,50		\$ 358.700,00		\$ 554.010,50		45	\$ 2.770,05	\$ 124.652,36
	febrero	\$ 195.310,50		\$ 233.200,00		\$ 428.510,50		44	\$ 2.142,55	\$ 94.272,31
	marzo	\$ 195.310,50		\$ 233.200,00		\$ 428.510,50		43	\$ 2.142,55	\$ 92.129,76
	abril	\$ 195.310,50		\$ 233.200,00	\$ 380.000,00	\$ 48.510,50		42	\$ 242,55	\$ 10.187,21
	mayo	\$ 195.310,50		\$ 233.200,00	\$ 222.250,00	\$ 206.260,50		41	\$ 1.031,30	\$ 42.283,40
	junio	\$ 195.310,50		\$ 233.200,00	\$ 195.310,00	\$ 233.200,50		40	\$ 1.166,00	\$ 46.640,10
	julio			\$ 233.200,00		\$ 233.200,00		39	\$ 1.166,00	\$ 45.474,00
	agosto			\$ 233.200,00		\$ 233.200,00		38	\$ 1.166,00	\$ 44.308,00
	septiembre			\$ 233.200,00		\$ 233.200,00		37	\$ 1.166,00	\$ 43.142,00
	octubre			\$ 233.200,00		\$ 233.200,00		36	\$ 1.166,00	\$ 41.976,00
	noviembre			\$ 233.200,00		\$ 233.200,00		35	\$ 1.166,00	\$ 40.810,00
	diciembre					\$ -		34	\$ -	\$ -
	TOTAL	\$ 1.171.863,00	\$ -	\$ 2.690.700,00		\$ 3.065.003,00	\$ -			\$ 625.875,14

6,00%	2019	25%	Ropa	Educación	Pagó	Debe	saldo a favor	No meses	Interes Mes	Interes Total
	enero			\$ 420.800,00		\$ 420.800,00		33	\$ 2.104,00	\$ 69.432,00
	febrero			\$ 210.000,00		\$ 210.000,00		32	\$ 1.050,00	\$ 33.600,00
	marzo			\$ 210.000,00		\$ 210.000,00		31	\$ 1.050,00	\$ 32.550,00
	abril			\$ 210.000,00		\$ 210.000,00		30	\$ 1.050,00	\$ 31.500,00
	mayo			\$ 210.000,00		\$ 210.000,00		29	\$ 1.050,00	\$ 30.450,00
	junio			\$ 210.000,00		\$ 210.000,00		28	\$ 1.050,00	\$ 29.400,00
	julio			\$ 210.000,00		\$ 210.000,00		27	\$ 1.050,00	\$ 28.350,00
	agosto			\$ 210.000,00		\$ 210.000,00		26	\$ 1.050,00	\$ 27.300,00
	septiembre			\$ 210.000,00		\$ 210.000,00		25	\$ 1.050,00	\$ 26.250,00
	octubre			\$ 210.000,00		\$ 210.000,00		24	\$ 1.050,00	\$ 25.200,00
	noviembre			\$ 210.000,00		\$ 210.000,00		23	\$ 1.050,00	\$ 24.150,00
	diciembre					\$ -		22	\$ -	\$ -
	TOTAL		\$ -	\$ 2.520.800,00		\$ 2.520.800,00	\$ -			\$ 358.182,00

6,00%	2020	25%	Ropa	Educación	Pagó	Debe	saldo a favor	No meses	Interes Mes	Interes Total
	enero	\$ 219.450,75		\$ 444.575,00	\$ 207.350,00	\$ 456.675,75		21	\$ 2.283,38	\$ 47.950,95
	febrero	\$ 219.450,75		\$ 159.283,50		\$ 378.734,25		20	\$ 1.893,67	\$ 37.873,43
	marzo	\$ 219.450,75		\$ 159.283,50	\$ 450.000,00		\$ 71.265,75	19	\$ -	\$ -
	abril	\$ 219.450,75		\$ 159.283,50	\$ 293.717,00	\$ 85.017,25		18	\$ 425,09	\$ 7.651,55
	mayo	\$ 219.450,75		\$ 159.283,50	\$ 100.000,00	\$ 278.734,25		17	\$ 1.393,67	\$ 23.692,41
	junio	\$ 219.450,75	\$ -	\$ 159.283,50		\$ 378.734,25		16	\$ 1.893,67	\$ 30.298,74
	julio	\$ 219.450,75		\$ 159.283,50	\$ 100.000,00	\$ 278.734,25		15	\$ 1.393,67	\$ 20.905,07
	agosto	\$ 219.450,75		\$ 159.283,50		\$ 378.734,25		14	\$ 1.893,67	\$ 26.511,40
	septiembre	\$ 219.450,75		\$ 159.283,50		\$ 378.734,25		13	\$ 1.893,67	\$ 24.617,73
	octubre	\$ 219.450,75		\$ 159.283,50		\$ 378.734,25		12	\$ 1.893,67	\$ 22.724,06
	noviembre	\$ 219.450,75		\$ 159.283,50		\$ 378.734,25		11	\$ 1.893,67	\$ 20.830,38
	diciembre	\$ 219.450,75				\$ 219.450,75		10	\$ 1.097,25	\$ 10.972,54
	TOTAL	\$ 2.633.409,00		\$ 2.037.410,00		\$ 3.591.017,75	\$ 71.265,75			\$ 274.028,25

3,50%	2021	25%	Ropa	Educación	Pagó	Debe	saldo a favor	No meses	Interes Mes	Interes Total
	enero	\$ 227.131,50		\$ 272.150,00	\$ 200.000,00	\$ 299.281,50		9	\$ 1.496,41	\$ 13.467,67
	febrero	\$ 227.131,50		\$ 168.650,00	\$ 200.000,00	\$ 195.781,50		8	\$ 978,91	\$ 7.831,26
	marzo	\$ 227.131,50		\$ 168.650,00	\$ 100.000,00	\$ 295.781,50		7	\$ 1.478,91	\$ 10.352,35
	abril	\$ 227.131,50		\$ 168.650,00		\$ 395.781,50		6	\$ 1.978,91	\$ 11.873,45
	mayo	\$ 227.131,50		\$ 168.650,00	\$ 100.000,00	\$ 295.781,50		5	\$ 1.478,91	\$ 7.394,54
	junio	\$ 227.131,50	\$ 184.730,80	\$ 168.650,00		\$ 580.512,30		4	\$ 2.902,56	\$ 11.610,25
	julio	\$ 227.131,50		\$ 168.650,00		\$ 395.781,50		3	\$ 1.978,91	\$ 5.936,72
	agosto	\$ 227.131,50		\$ 168.650,00		\$ 395.781,50		2	\$ 1.978,91	\$ 3.957,82
	septiembre	\$ 227.131,50		\$ 168.650,00		\$ 395.781,50		1	\$ 1.978,91	\$ 1.978,91
	octubre	\$ 227.131,50		\$ 168.650,00		\$ 395.781,50		0	\$ 1.978,91	\$ -
	noviembre	\$ 227.131,50		\$ 168.650,00		\$ 395.781,50			\$ 1.978,91	\$ -
	TOTAL					\$ 4.041.827,30	\$ -			\$ 74.402,95

Al mes de noviembre del año en curso, adeuda el ejecutado la suma de \$17.453.431,94.

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito aquí efectuada, advirtiéndole que no existen títulos pendientes por entregar.

NOTIFÍQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.10 13:30:54
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 37 FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ

Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN No. 21-059

Con el fin de reanudar la diligencia de inventarios y avalúos se fija el próximo 22 de noviembre del año en curso a las 8:30 a.m. El día de la diligencia deberá aportarse el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-55165 con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.10
15:10:16 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 37 FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00090-00

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., y como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.10
13:31:49 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 37 FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ

Secretario

laas



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2015-00041

Se agrega a los autos los documentos que anteceden.

Téngase en cuenta que el ejecutado fue notificado del auto que libro mandamiento de pago por conducta concluyente, quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda, venciendo el término en silencio.

Se reconoce a la Dra. SILVIA LORENA GONZÁLEZTRONCOSO, en calidad de apoderada de la parte ejecutada, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

En atención al pronunciamiento efectuado por la apoderada del extremo pasivo, quien manifiesta ejerce en nombre de su prohijado el derecho de petición de que trata el art. 23 de la Constitución Política de Colombia, es pertinente recordarle a la profesional del derecho, que frente a este aspecto, han sido reiterativos los pronunciamientos de las altas Cortes en precisar, que *“el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto”*. Con fundamento en este concepto es que se abstiene el Despacho de darle trámite al derecho de petición invocado.

No obstante, es deber del Despacho pronunciarse sobre las demás solicitudes elevada por la apoderada del ejecutado.

En vista de que la actora no se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda, como tampoco propuso medio exceptivo, sino que simplemente se limitó a solicitar audiencia de conciliación, escrito que por demás es extemporáneo al término de contestación, considera este Despacho en principio, que lo procedente sería emitir providencia de seguir adelante la ejecución, sin embargo no puede desconocerse que esta misma solicitud se había realizado con precedencia, tal como se observa en el ítem 19 del expediente digital, sin embargo se hace claridad que el ejecutado no aportó ninguna prueba del pago de la obligación, o siquiera

algún pago parcial, por consiguiente y en atención al art. 392 del C.G.P., procederá el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales:* Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

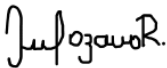
PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se deja constancia que no se solicitaron pruebas por parte del extremo demandado, toda vez que no se contestó la demanda.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 ibídem, en concordancia con los arts. . 372 y 373 del C.G.P., se señala el día 16 de diciembre del año en curso a las 8:30 a.m.

Finalmente se le indica a las partes e interesados, que la diligencia programada se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.10 07:08:07
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 37 FECHA <u>16 DE NOVIEMBRE DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 21-286

Revisadas las diligencias, de acuerdo a lo informado en el libelo y a los anexos presentados, se encuentra que la cuota alimentaria de la cual hoy se pretende la exoneración fue fijada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad; teniendo en cuenta lo previsto en el num. 6 del art 397 del CGP se dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia
2. Remitir las presentes diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo de esta ciudad. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.11 10:40:02
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 37 FECHA <u>16 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 2021-00281-00

Teniendo en cuenta que la sociedad conyugal entre las partes fue DISUELTA por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad a través de sentencia de fecha 29 de septiembre de 2021, dictada dentro del proceso de divorcio radicado 2021-00047-00, con fundamento en el artículo 523 del C.G.P., que establece: "Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente", se dispone.

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.
2. REMITIR el presente asunto al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.10
09:09:25 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>37</u> DE FECHA <u>16 DE NOVIEMBRE DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 2021-00282-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se indique el canal digital donde debe ser notificado el demandado, que no necesariamente es correo electrónico, por cuanto existen otros canales digitales como whatsapp (num 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020).
2. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, que no necesariamente es vía correo electrónico, por cuanto existen otros canales digitales como whatsapp (art. 8 del decreto 806 de 2020). En caso que se pretenda acreditar dicho envío por correo certificado, debe aportarse la copia de la demanda y sus anexos cotejada por la correspondiente empresa de envíos.
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado (número telefónico con whatsapp).

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.10 11:50:56
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 37 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2019-00144-00P

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de octubre del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.10 09:02:43
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>37</u> DE FECHA <u>16 DE NOVIEMBRE DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Adjudicación de Apoyo No. 2016-00032-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de octubre del año en curso, se dispone:

- 1. RECHAZAR la presente demanda.
- 2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.12 08:42:21
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL
No. 37 FECHA <u>NOVIEMBRE 16 DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Adjudicación de Apoyo No. 2018-00093-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de octubre del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.12 08:45:13
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. 37 FECHA <u>NOVIEMBRE 16 DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Adjudicación de Apoyo No. 2018-00108-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de octubre del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.12 08:47:34
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. 37 FECHA <u>NOVIEMBRE 16 DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Adjudicación de Apoyo No. 2018-00196-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de octubre del año en curso, se dispone:

- 1. RECHAZAR la presente demanda.
- 2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.11.12 08:50:39 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL
No. 37 FECHA <u>NOVIEMBRE 16 DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Adjudicación de Apoyo No. 2018-00205-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de octubre del año en curso, se dispone:

- 1. RECHAZAR la presente demanda.
- 2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.12 08:52:20
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL
No. 37 FECHA <u>NOVIEMBRE 16 DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Adjudicación de Apoyo No. 2019-00112-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de octubre del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2021.11.12 08:55:19
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL
No. 37 FECHA <u>NOVIEMBRE 16 DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Adjudicación de Apoyo No. 2019-00166-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de octubre del año en curso, se dispone:

- 1. RECHAZAR la presente demanda.
- 2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.12 08:58:56
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL
No. 37 FECHA NOVIEMBRE 16 DE 2021
HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 2002-00088-00P

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de octubre del año en curso, pues el apoderado del demandante, de manera equivocada, presentó subsanación de demanda dirigida al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama, dentro del proceso verbal declarativo de pertenencia radicado 2021-00398-00, y por ende, no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio proferido en el presente proceso.

Por lo que se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.10 09:00:27
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>37</u> DE FECHA <u>16 DE NOVIEMBRE DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
No. 2021-00261-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento integral a lo ordenado en auto de fecha 22 de octubre del año en curso, concretamente no se acató en debida forma lo solicitado en el numeral 6 de dicha providencia, pues con su escrito de subsanación, la apoderada de la parte actora aportó una guía de envío ilegible de interrapiidísimo, y adicionalmente no allegó la copia de la demanda y sus anexos cotejada por la referida empresa de envíos, tal como se había solicitado en el referido numeral.

Por lo anterior no puede tenerse como acreditado el envío de la demanda y sus anexos al demandado (art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.10 09:07:10
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aaav

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>37</u> DE FECHA <u>16 DE NOVIEMBRE DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 1998-00131-00P

Subsanada dentro del término legal la demanda, se dispone

ADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a través de apoderada judicial por el señor LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ BARRERA, contra DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ DÍAZ y LUISA FERNANDA MARTÍNEZ DÍAZ.

Se excluye del extremo pasivo a la señorita ANDREA CATALINA MARTÍNEZ DÍAZ como quiera que en providencia de esta misma fecha se rdenó la exoneración de la cuota alimentaria fijada en su favor a solicitud de ella misma.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que se le corre el traslado de ley del libelo demandatorio y sus anexos por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.10
08:50:43 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 37 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Alimentos. 2021-00238

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, contestando la misma dentro del término concedido a través de apoderado judicial.

Se reconoce al Dr. EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL, en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Seria del caso entrar fijar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con fundamento en el art. 392 del C.G.P., sin embargo revisado el expedienté advierte el Despacho que aún no se ha efectuado la notificación ordenada en el auto admisorio de la demanda, respecto del Defensor de Familia y el Ministerio Público, por tanto **Cúmplase** por Secretaria dichas notificaciones, y una vez efectuadas, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.11 10:35:12
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 37 FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD No. 21-218

Previo a designar curador ad- litem a la demandada OFICIESE a la NUEVA EPS para que en el término de cinco (5) días suministre los datos personales (dirección, teléfono y correo electrónico) de la representante legal de las demandadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.11.10 14:00:12 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 37 FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. 2016-00245

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales el apoderado de la parte actora, acredita haber desplegado las acciones pertinentes a fin de notificar a su contraparte, sin embargo manifiesta que los documentos fueron devueltos con la anotación de entrega fallida.

De la revisión de los documentos, advierte el Despacho que según la certificación expedida por la empresa de correos, la causa de la devolución fue por residente ausente, por consiguiente se REQUIERE al apoderado de la parte actora, a fin de que proceda nuevamente a intentar la notificación en otros horarios e incluso en días y horas no hábiles.

Finalmente es pertinente indicarle al actor que la notificación del auto admisorio de la demanda, deberá realizarse en los términos descritos en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, tal como se ordenó en oportunidad y no con fundamento en el art. 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.10 07:11:27
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 37 FECHA <u>16 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2018-00224

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales se ponen en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Lozano R.'.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.10 07:32:09
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 37 FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

A small handwritten signature in the bottom right corner, appearing to read 'HEG'.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo (C. Medidas) 2019-00123

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales se ponen en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.10 07:36:07
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 37 FECHA <u>16 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Adjudicación de Apoyo No. 2017-00272-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de octubre del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.12 08:43:42
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL
No. 37 FECHA <u>NOVIEMBRE 16 DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 1998-00131-00P

Se agrega a los autos el documento que antecede, en atención al mismo, se dispone:

En atención a que Andrea Catalina Martínez Díaz, manifiesta al juzgado su deseo de exonerar al señor Luis Guillermo Martínez Barrera, en razón a que en la actualidad es mayor de 25 años y no se encuentra estudiando; el Despacho accede a tal solicitud, en consecuencia se DECRETA la exoneración alimentaria, de María Astrid Martínez Díaz, respecto de su señor padre Luis Guillermo Martínez Barrera, en lo que respecta a la cuota alimentaria fijada por este Despacho Judicial, mediante providencia de fecha 01 de octubre de 1999, en los porcentajes que correspondan a la solicitante. OFICIESE

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.10
08:56:28 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 37 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2012-00151

Se agrega a los autos los documentos que anteceden a través de los cuales la apoderada de la parte actora solicita al Despacho “*dar por TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES derivadas de la cuota alimentaria del joven ADRIAN CAMILO PRIETO PUENTES a cargo de los señores demandados junto a los intereses, gastos del proceso y honorarios de abogado conforme el artículo 461 del Cogido General del Proceso*”.

Conforme a la solicitud elevada y habida cuenta que el artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

De acuerdo a lo anterior y en atención a que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó su pago en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso *sub examine*, se presentó por parte de la apoderada de la parte ejecutante, escrito y paz y salvo, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que la apoderada de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares proferidas dentro del asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

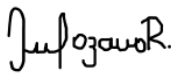
RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares declaradas dentro el presente proceso, previa verificación por Secretaria de embargo de remanentes, en cuyo caso déjense a órdenes del proceso solicitado. Oficiese

TERCERO. Archívese las presentes diligencias previas desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.12
08:40:13 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 37 FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2020-00138-00

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la liquidación de crédito presentada en el curso del proceso no se encuentra ajustada a derecho, por lo anterior procede el Juzgado a realizarla:

incremento	año 2014	cuota	ropa	debe	No. meses	int mensual	int total
	diciembre	\$ 150.000		\$ 150.000	83	\$ 750	\$ 62.250
	total			\$ 150.000			\$ 62.250
incremento	año 2015	cuota	ropa	debe	No. meses	int mensual	int total
3,66%	enero	\$ 155.490		\$ 155.490	82	\$ 777	\$ 63.751
	febrero	\$ 155.490		\$ 155.490	81	\$ 777	\$ 62.973
	marzo	\$ 155.490		\$ 155.490	80	\$ 777	\$ 62.196
	abril	\$ 155.490		\$ 155.490	79	\$ 777	\$ 61.419
	mayo	\$ 155.490		\$ 155.490	78	\$ 777	\$ 60.641
	junio	\$ 155.490	\$ -	\$ 155.490	77	\$ 777	\$ 59.864
	julio	\$ 155.490		\$ 155.490	76	\$ 777	\$ 59.086
	agosto	\$ 155.490		\$ 155.490	75	\$ 777	\$ 58.309
	septiembre	\$ 155.490		\$ 155.490	74	\$ 777	\$ 57.531
	octubre	\$ 155.490		\$ 155.490	73	\$ 777	\$ 56.754
	noviembre	\$ 155.490		\$ 155.490	72	\$ 777	\$ 55.976
	diciembre	\$ 155.490	\$ 176.222	\$ 331.712	71	\$ 1.659	\$ 117.758
	Total			\$ 2.042.102			\$ 776.258
incremento	año 2016	cuota	ropa	debe	No. meses	int mensual	int total
6,77%	enero	\$ 166.017		\$ 166.016,67	70	\$ 830	\$ 58.106
	febrero	\$ 166.017		\$ 166.016,67	69	\$ 830	\$ 57.276
	marzo	\$ 166.017		\$ 166.016,67	68	\$ 830	\$ 56.446
	abril	\$ 166.017		\$ 166.016,67	67	\$ 830	\$ 55.616
	mayo	\$ 166.017		\$ 166.016,67	66	\$ 830	\$ 54.786
	junio	\$ 166.017	\$ 188.152	\$ 354.168,90	65	\$ 1.771	\$ 115.105
	julio	\$ 166.017		\$ 166.016,67	64	\$ 830	\$ 53.125
	agosto	\$ 166.017		\$ 166.016,67	63	\$ 830	\$ 52.295
	septiembre	\$ 166.017		\$ 166.016,67	62	\$ 830	\$ 51.465
	octubre	\$ 166.017		\$ 166.016,67	61	\$ 830	\$ 50.635
	noviembre	\$ 166.017		\$ 166.016,67	60	\$ 830	\$ 49.805
	diciembre	\$ 166.017	\$ 188.152	\$ 354.168,90	59	\$ 1.771	\$104.480
	Total			\$ 2.368.504,53			\$ 759.139

incremento	año 2017	cuota	ropa	debe	No. meses	int mensual	int total
5,75%	enero	\$ 175.563		\$ 175.562,63	58	\$ 878	\$ 50.913
	febrero	\$ 175.563		\$ 175.562,63	57	\$ 878	\$ 50.035
	marzo	\$ 175.563		\$ 175.562,63	56	\$ 878	\$ 49.158
	abril	\$ 175.563		\$ 175.562,63	55	\$ 878	\$ 48.280
	mayo	\$ 175.563		\$ 175.562,63	54	\$ 878	\$ 47.402
	junio	\$ 175.563	\$ 198.971	\$ 374.533,61	53	\$ 1.873	\$ 99.251
	julio	\$ 175.563		\$ 175.562,63	52	\$ 878	\$ 45.646
	agosto	\$ 175.563		\$ 175.562,63	51	\$ 878	\$ 44.768
	septiembre	\$ 175.563		\$ 175.562,63	50	\$ 878	\$ 43.891
	octubre	\$ 175.563		\$ 175.562,63	49	\$ 878	\$ 43.013
	noviembre	\$ 175.563		\$ 175.562,63	48	\$ 878	\$ 42.135
	diciembre	\$ 175.563	\$ 198.971	\$ 374.533,61	47	\$ 1.873	\$ 88.015
	Total			\$ 2.504.693,55			\$652.508
incremento	año 2018	cuota	ropa	debe	No. meses	int mensual	int total
4,09%	enero	\$ 182.743		\$ 182.743,14	46	\$ 914	\$ 42.031
	febrero	\$ 182.743		\$ 182.743,14	45	\$ 914	\$ 41.117
	marzo	\$ 182.743		\$ 182.743,14	44	\$ 914	\$ 40.203
	abril	\$ 182.743		\$ 182.743,14	43	\$ 914	\$ 39.290
	mayo	\$ 182.743		\$ 182.743,14	42	\$ 914	\$ 38.376
	junio	\$ 182.743	\$ 207.109	\$ 389.852,04	41	\$ 1.949	\$ 79.920
	julio	\$ 182.743		\$ 182.743,14	40	\$ 914	\$ 36.549
	agosto	\$ 182.743		\$ 182.743,14	39	\$ 914	\$ 35.635
	septiembre	\$ 182.743		\$ 182.743,14	38	\$ 914	\$ 34.721
	octubre	\$ 182.743		\$ 182.743,14	37	\$ 914	\$ 33.807
	noviembre	\$ 182.743		\$ 182.743,14	36	\$ 914	\$ 32.894
	diciembre	\$ 182.743	\$ 207.109	\$ 389.852,04	35	\$ 1.949	\$ 68.224
	Total			\$ 2.607.135,51			\$ 522.767
incremento	año 2019	cuota	ropa	debe	No. meses	int mensual	int total
3,18%	enero	\$ 188.554		\$ 188.554,38	34	\$ 943	\$ 32.054
	febrero	\$ 188.554		\$ 188.554,38	33	\$ 943	\$ 31.111
	marzo	\$ 188.554		\$ 188.554,38	32	\$ 943	\$ 30.169
	abril	\$ 188.554		\$ 188.554,38	31	\$ 943	\$ 29.226
	mayo	\$ 188.554		\$ 188.554,38	30	\$ 943	\$ 28.283
	junio	\$ 188.554	\$ 213.695	\$ 402.249,33	29	\$ 2.011	\$ 58.326
	julio	\$ 188.554		\$ 188.554,38	28	\$ 943	\$ 26.398
	agosto	\$ 188.554		\$ 188.554,38	27	\$ 943	\$ 25.455
	septiembre	\$ 188.554		\$ 188.554,38	26	\$ 943	\$ 24.512
	octubre	\$ 188.554		\$ 188.554,38	25	\$ 943	\$ 23.569
	noviembre	\$ 188.554		\$ 188.554,38	24	\$ 943	\$ 22.627
	diciembre	\$ 188.554	\$ 213.695	\$ 402.249,33	23	\$ 2.011	\$ 46.259
	Total			\$ 2.690.042,42			\$ 377.989

incremento	año 2020	cuota	ropa	debe	pagos	titulos/abonos	No. meses	int mensual	int total
3,80%	enero	\$ 195.719,44		\$ 195.719,44			22	\$ 979	\$ 21.529
	febrero	\$ 195.719,44		\$ 195.719,44			21	\$ 979	\$ 20.551
	marzo	\$ 195.719,44		\$ 195.719,44			20	\$ 979	\$ 19.572
	abril	\$ 195.719,44		\$ -	\$ 195.720	\$ 2.095.740	19	\$ -	\$ -
	mayo	\$ 195.719,44		\$ 195.719,44			18	\$ 979	\$ 17.615
	junio	\$ 195.719,44	\$ 221.815,37	\$ 417.534,81			17	\$ 2.088	\$ 35.490
	julio	\$ 195.719,44		\$ 195.719,44			16	\$ 979	\$ 15.658
	agosto	\$ 195.719,44		\$ 195.719,44			15	\$ 979	\$ 14.679
	septiembre	\$ 195.719,44		\$ 195.719,44			14	\$ 979	\$ 13.700
	octubre	\$ 195.719,44		\$ 195.719,44			13	\$ 979	\$ 12.722
	noviembre	\$ 195.719,44		\$ 195.719,44			12	\$ 979	\$ 11.743
	diciembre	\$ 195.719,44	\$ 221.815,37	\$ 417.534,81			11	\$ 2.088	\$ 22.964
	Total			\$ 2.596.544,59		\$ 2.095.740,00			\$ 206.223

incremento	año 2021	cuota	ropa	debe	pagos	titulos/abonos	No. meses	int mensual	int total
1,61%	enero	\$ 198.870,52		\$ 198.870,52			10	\$ 994	\$ 9.944
	febrero	\$ 198.870,52		\$ 198.870,52			9	\$ 994	\$ 8.949
	marzo	\$ 198.870,52		\$ 198.870,52			8	\$ 994	\$ 7.955
	abril	\$ 198.870,52		\$ 198.870,52			7	\$ 994	\$ 6.960
	mayo	\$ 198.870,52		\$ 3.150,52	\$ 195.720		6	\$ 16	\$ 95
	junio	\$ 198.870,52	\$ 225.386,59	\$ 424.257,12			5	\$ 2.121	\$ 10.606
	julio	\$ 198.870,52		\$ 3.150,52	\$ 195.720	\$ 500.483,0	4	\$ 16	\$ 63
	agosto	\$ 198.870,52		\$ 198.870,52			3	\$ 994	\$ 2.983
	septiembre	\$ 198.870,52		\$ 3.150,52	\$ 195.720	\$ 4.215.823	2	\$ 16	\$ 32
	octubre	\$ 198.870,52		\$ 3.150,52	\$ 195.720		1	\$ 16	\$ 16
	noviembre	\$ 198.870,52		\$ 3.150,52	\$ 195.720	\$ 477.397	0	\$ 16	\$ -
	Total			\$ 1.434.362,36		\$ 5.193.703			\$ 47.602

Al mes de noviembre del año en curso, adeuda el ejecutado la suma de \$12.508.677,77.

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito aquí efectuada, se ordena la entrega a la demandante de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Banco Agrario por cuenta de este proceso, previa identificación y constancias.

NOTIFÍQUESE,

Jenny Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.11.11
10:25:16 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 37 FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ

Secretario

laas

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. 2017-00221

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el que da cuenta que le termino concedido en la providencia precedente se encuentra fenecido, se dispone:

REQUERIR a las partes a través de sus apoderados, a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan informar al Despacho si se logró llegar a una conciliación para poner fin al presente asunto, o si por el contrario hay lugar a continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.10 07:17:59
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 37 FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2020-00203-00

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la liquidación de crédito presentada en el curso del proceso no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que revisada la plataforma del Banco Agrario De Colombia, se evidencia que a partir de febrero del presente año, se encuentran a órdenes del este Despacho títulos judiciales por conceptos 1 y 6 correspondientes a la cuotas de alimentos de febrero a octubre de 2021 y dineros adicionales con fin de realizar pagos o abonos a la deuda. Dineros que aún no han sido entregados a la parte actora, por lo anterior procede el Juzgado a realizarla:

Incremento	año 2019	cuota	ropa	debe	No meses	Int mensual	Int Total
	marzo		\$ 170.000	\$ 170.000	32	\$ 850	\$ 27.200
	abril			\$ -	31	\$ -	\$ -
	mayo	\$ 200.000		\$ 200.000	30	\$ 1.000	\$ 30.000
	junio	\$ 200.000	\$ 170.000	\$ 370.000	29	\$ 1.850	\$ 53.650
	julio	\$ 200.000	\$ 170.000	\$ 370.000	28	\$ 1.850	\$ 51.800
	agosto	\$ 200.000		\$ 200.000	27	\$ 1.000	\$ 27.000
	septiembre	\$ 200.000		\$ 200.000	26	\$ 1.000	\$ 26.000
	octubre	\$ 200.000		\$ 200.000	25	\$ 1.000	\$ 25.000
	noviembre	\$ 200.000		\$ 200.000	24	\$ 1.000	\$ 24.000
	diciembre	\$ 200.000	\$ 170.000	\$ 370.000	23	\$ 1.850	\$ 42.550
	Total			\$ 2.280.000			\$ 307.200
Incremento	año 2020	cuota	ropa	debe	No meses	Int mensual	Int Total
3,80%	enero	\$ 207.600		\$ 207.600	22	\$ 1.038	\$ 22.836
	febrero	\$ 207.600		\$ 207.600	21	\$ 1.038	\$ 21.798
	marzo	\$ 207.600	\$ 176.460	\$ 384.060	20	\$ 1.920	\$ 38.406
	abril	\$ 207.600		\$ 207.600	19	\$ 1.038	\$ 19.722
	mayo	\$ 207.600		\$ 207.600	18	\$ 1.038	\$ 18.684
	junio	\$ 207.600	\$ 176.460	\$ 384.060	17	\$ 1.920	\$ 32.645
	julio	\$ 207.600	\$ 176.460	\$ 384.060	16	\$ 1.920	\$ 30.725
	agosto	\$ 207.600		\$ 207.600	15	\$ 1.038	\$ 15.570
	septiembre	\$ 207.600		\$ 207.600	14	\$ 1.038	\$ 14.532
	octubre	\$ 207.600		\$ 207.600	13	\$ 1.038	\$ 13.494
	noviembre	\$ 207.600		\$ 207.600	12	\$ 1.038	\$ 12.456
	diciembre	\$ 207.600	\$ 176.460	\$ 384.060	11	\$ 1.920	\$ 21.123
	Total			\$ 3.197.040			\$ 261.991

Incremento	año 2021	cuota	ropa	debe	pagos	titulos/abonos	No meses	Int mensual	Int Total
1,61%	enero	\$ 210.942		\$ 210.942			10	\$ 1.055	\$ 10.547
	febrero	\$ 210.942		\$ -	\$210.942	\$ 913.083	9	\$ -	\$ -
	marzo	\$ 210.942	\$ 179.301	\$ -	\$210.942	\$ 733.782	8	\$ -	\$ -
	abril	\$ 210.942		\$ -	\$210.942	\$ 913.083	7	\$ -	\$ -
	mayo	\$ 210.942		\$ -	\$210.942	\$ 829.715	6	\$ -	\$ -
	junio	\$ 210.942	\$ 179.301	\$ -	\$210.942	\$ 738.486	5	\$ -	\$ -
	julio	\$ 210.942	\$ 179.301	\$ -	\$210.942	\$ 740.117	4	\$ -	\$ -
	agosto	\$ 210.942		\$ -	\$210.942	\$ 919.418	3	\$ -	\$ -
	septiembre	\$ 210.942		\$ -	\$210.942	\$1.110.772	2	\$ -	\$ -
	octubre	\$ 210.942		\$ -	\$210.942	\$ 943.416	1	\$ -	\$ -
	noviembre	\$ 210.942		\$ 210.942			0	\$ -	\$ -
	Total			\$ 421.885		\$ 7.841.871			\$ 10.547

Con la anterior liquidación se concluye que a la fecha el ejecutado se encuentra a paz y salvo con la deuda demandada y las cuotas alimentarias hasta el mes de noviembre, quedando un saldo a favor del ejecutado de \$ \$1.363.208.

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de crédito aquí efectuada.

SEGUNDO: **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

TERCERO: **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales Nos. 415160000285644, 415160000285645, 415160000286277, 415160000286278, 415160000287053, 415160000287054, 415160000287714, 415160000287715, 415160000288239, 415160000288240, 415160000289078, 415160000289079, 415160000289669, 415160000289670 y 415160000290208 a la demandante, y los títulos judiciales No. 415160000290208 y 415160000290463 al demandado y los que lleguen con posterioridad.

CUARTO: **ORDENAR** el fraccionamiento del título judicial de la siguiente manera:

Título Judicial No. 415160000291298 por valor de \$ 943.415,72, en dos títulos uno por valor de \$ 690.980, para ser entregado a la demandante y el otro por valor de \$ 252.436 para ser entregado al demandado, previa identificación y constancias del caso.

QUINTO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaría de solicitud de embargo de remanentes. **OFICIESE.**

SEXTO: **ARCHIVENSE** las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JennyLuciaR.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.11
10:31:18 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 37 FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ

Secretario

laas

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2012-00170-00

Se agrega a los autos la rendición de cuentas de la secuestre NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRÍGUEZ, de las mismas se corre traslado por el termino de diez (10) días, de conformidad con el numeral 2 del artículo 500 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.11.10 16:54:15 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 37 FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ

Secretario

laas

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Inv. Paternidad 2018-00064

Se agrega a los autos el documento proveniente de Medicina Legal, en atención al mismo se dispone:

REQUIERASE mediante TELEGRAMA a las partes a fin de que dentro de los cinco (5) días, siguientes al recibido del mismo justifiquen su inasistencia a la toma de la prueba de ADN programada por este Despacho.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.10 07:30:47
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 37 FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Filiación 2019-00275

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo se informa al memorialista, que el Comisorio enviado al Juzgado de Duitama no ha sido devuelto, tan pronto se reciba debidamente diligenciado se ordenara lo pertinente. No obstante, se exhorta al memorialista a tener en cuenta la comunicación remitida por Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia S.A.S., y puesta en conocimiento mediante auto anterior.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2021.11.10 07:37:38
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 37 FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Filiación 2020-00038

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo se informa al memorialista, que el Comisorio enviado al Juzgado de Duitama, dentro del proceso 2019-00090 para la exhumación de los restos de CESAR AUGUSTO NIÑO ESPEJO, no ha sido devuelto, tan pronto se reciba debidamente diligenciado, podrá el memorialista solicitar lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2021.11.10 13:28:48
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 37 FECHA <u>16 DE NOVIEMBRE DE 2021</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario